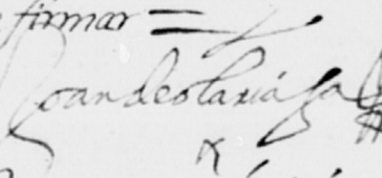
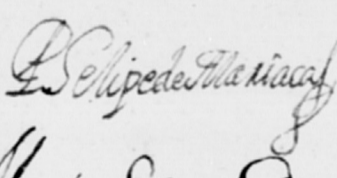
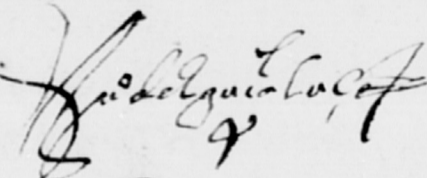
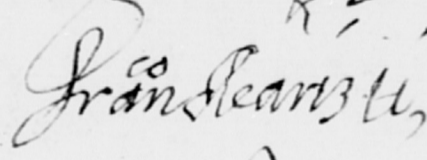
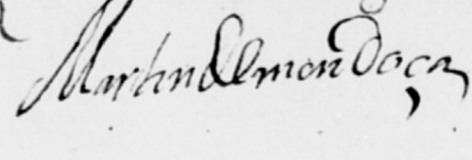
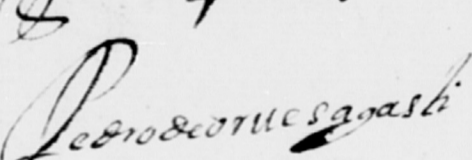
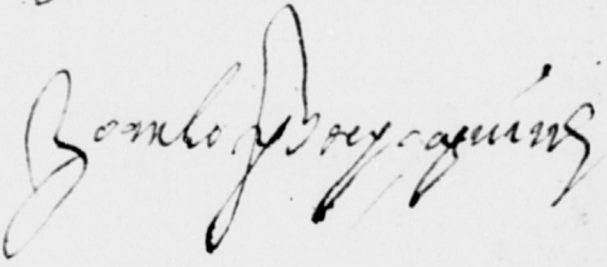
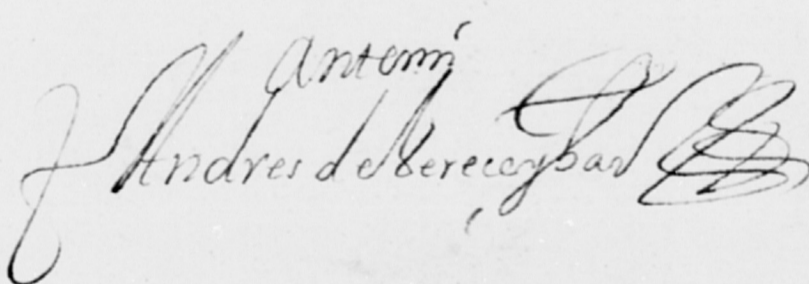


Membrantes que estan experimentados y representados ante magister a gor a la
 ra obrir au reparo remedio anambrado La Junta a dal Juan Vtad demend a la ba
 ller de la hord en Desantiago y don Juan de bera siatu para que de parte y en Repre
 sentacion desta provincia bogan luego a decharre a los pie Denuncia esta y les apliquen
 seysa demandar que se repar el nombramiento de ferido en quanto se estier de
 al con ximiento desta provincia que le irba non por pena de letras y sin conueto ni
 dependencia de otro cargo Alguno para que pueda auerir ya uida a la obligacion
 de su oficio ya de ministracion de la justicia guardando el capitulo bini a su fe ror y
 entre otros el de la tancia de la audiencia Del dicho con ximiento en cuasi en
 precalh a ta ha go r a por a años ha que de xa de cumplir con sta horden y obli
 gacion Representando las causas y consideraciones que primero estan represen
 tadas y la denuncia que de nuebo se ofrecieren y para ay uida Agosto de la pasada ya
 buena quenta se den a los dias nuncios a cada doscientos duados de pata man a los
 a con sro la provincia por o tenor de los efectos nimos de aribusca los y y de el
 dho de cargo el de ximiento auido se libren al señor alcalde quatro dias de ocupacion
 que atenido se yscientos para bidi cada dia y lo firmaron lo que sub
 on firmos =

Juan de la Cruz  Felipe de la Cruz  Miguel de la Cruz 
 Juan de la Cruz  Martin de la Cruz  Pedro de la Cruz 
 Gonzalo de la Cruz  Antonio de la Cruz 

En la ciudad de la jurisdiccion de las casas del conde de sandobley La villa
 de vergara dia de mingo de ynto de septiembre de mill y seysientos y quatro
 tres años de pu a de biperas habiend precedido la proclama a costurbiadas en la
 y g. erias desta villa de su iudiccion es unta con con Loti enen de costumbre sorren
 zera lco de y de ximiento cauallos hisos da go de la qha villa y su iudiccion e
 peial Juan de declaraga a la de ordinario Juan de de reterio iudico pro ma
 ca general an saande equialux y francir op de eniti de xia bies martin de m
 cota diputado de la uerpe de la villa fran de lca de diputado de vianco Pedro gar
 a de conu sagasti la parte fran lopez de y aguirre de xia bies fran cartijyan
 cres de licundia diputados de la parrochia de xiranco don pedro de y caguim
 jortega carnm de y rube fran de de uita la andres de de la uida de bernar
 cinos de y regui y racion nañes de vieta Pedro de y egalarraca Pedro de
 sagasti caual miquel de de arar gaer domingo garia de conu sagasti Pedro
 de equiaual martin de altuna Al licenciado Juan de alo quen miquel
 de altuna Pedro de en y ucytia fran de miranda fran martine de rebe fran
 de p rorauel miquel de ar giate andres de de sandaburu acarun gab
 An de arana uero an cres de horoste la martin de de ar cauale ta marci
 de los la domingo hertz de y rcaual Al capitán y racion de y rube Juan
 de al rera felipe de ar gregui miquel de y rca fran de caguim

Mendias Joaquin de la Torre marta mrs de arana Pedro mrs de arana
na blasco de mendivil dominico de cupide miguel de larrea esau de san
garcia de arana mayor Joaquin de equien gaspar de argarate Pedro de
ascargorta Joaquin de albuja dominico de albuja Joaquin de arana
Joan martinez de cupide mayor Pedro martinez de amuchastegui Pedro hor
tiz de yraicaual todos Decanos de la villa y su jurisdiccion por ante mi andres
de perecey bar eniuan del Reyno de sevilla y del numero y ayuntamiento de la
= y estando asi juntos y por el y presentando caucion en forma por los demas Decanos
quero an auido acordaron y decretaron lo siguiente

1. Media el señor al calde proprio y dize que con forme a la orden y comi
sion que se dio en ayuntamiento general de la villa diez y nuebe de octubre del
año ultimo de mill y setecientos y quarenta y dos = sumerced y los oficiales
de salud eximieron a dicho todo las licencias posibles para buscar ^{medicos} al curado
querirba a esta villa y aunque en esta noticia ha abido algunos que aunque
nido venir no auido de la satisfacion que se desea porque a ynquirir de
la opinion y partes de cada uno y ultima mente despuer de muchas y ritanias
que en dicho y medior querean puesto sea dispuesto el que venga a portar el
dico a salariado el licenciado biente de la orden natural y Decano de la villa de
peytia y Decano tambien en la corte de la villa donde esta curado el qual conatos
ernotorio es de la villa mayor opinion que se conuen en la comarca a quien se ha
como en los adertos cuyda cosa a rrencia a los enfermos y a las condiciones
con experiencia de mudecatorz años que ha curado con salario en a peytia
san quastian y de la villa con mucha aprouacion = y sea dicho escritura de arrendo
con el ante mi el escriuano fiel en la villa de sevilla de septiembre por quatro
años que comen desde el día de san miguel que tiene con el salario que sea cos
tumbre de los dientos duados a la villa que sea de pagar la ciento y cinquenta
de lo procedido de la cura nueva que son facultad Real esta ynquesta de esta
villa y su jurisdiccion y los otros cinquenta duados por los curados y conben
tos en esta manera sea curado de san pedro diez duados sea curado de santa
marina seis duados sea curado de la compañía de san diez duados y sea con
uerto de monjas de la santissima trinidad y sea curado = y sea puesto
y aentado las demas condiciones que se uelen y demas del dicho salario por ser
medico de tan buena parte y por no poder ^{disponer} de otra manera el conueniente
se leano ofreide dar luego trescientos Reales de muerte por un año de lo
procedido de la dicha villa para los gastos de la mudanza de la casa yn que
se entienda causar consecuencia esto para adelante = y asi de aqui en adelante
de todo en este ayuntamiento y abien de ay de la dicha proposicion todas
de conformidad dixeron que por quanto estan enterados de las muchas
partes de el dicho licenciado el día aprueban y dan por bien sea la escritura
de arrendo y enuente que con el se ha otorgado y honoren y mandaron
se le pague el salario señalado de cada año y demas los otros trescientos
Reales por un año de todo lo procedido de la dicha villa

2. Media el señor al calde dize que conatos ernotorio esta villa a quien
y tiene el derto con la dancusa e ximida de su jurisdiccion en la villa

el d. clero tiene por
medico de la villa =

De la otra parte de la Alcaualá en que está encauado está el
la sintodo y distrito y pretende que anuo la debe pagar y la otra parte
atenta la dha es ención = sobre lo qual está pendiente el pleyto en la Real
chancillería de Valladolid desde el año de mil y seysientos y treinta
quere llebo en apelación de lo acordado y mandado en favor de Ber garay por esta
provincia de guipuzcoa en la villa de Villafraña = y por haber desparrado
el proceso y no haber podido alzar sino en conocimiento de licencia de he
rrera de la corte resaca provision auer impedimento para compulсар de nuebo los
papeles de la junta y la rru x o martin a y de vidurre a quien se encarga
la diligencia y solicitud y despues por aver sebre venido las guerra con fran
cia no se prouino el negocio y por causa de la Real prerrogativa de sellar
do quere admitio en esta provincia de x o de Remittir a Valladolid tra la
do de los dho autos = y este año presente se tomo la Resolucion de poner nueva
demanda a anuo la omote se uso ante los señores en la corte de la dha
tercia parte de la Alcaualá y rru x o provision de rru x o y notificación
alcaide y de rru x o de aquella villa y rru x o a Valladolid con lo que
alcaidieron lo decauado y ande cubierto el pleyto de antes que se tenia por
perdido y anedido se comulso en el la nueva demanda y to do se Remite
ante los señores abalder hiso algo diciendo que lo toca el conocimiento
de la causa en primera y nstantia y esta en este estado el negocio y esta
parado como esta aqui sino se toma por esta villa forma conbiniente para
su seguimiento por ser como es de tanta y importancia el pleyto y por ha gura
sera conbiniente se ymbie persona a la dha villa con los abertimientos y papeles
necesarios para que allegue enferma en lo principal por que se calla que en
los principios no se auento en ajustar el dicho negocio y el derecho y jus
ticia de esta villa y esto ubi ede de ordinario faltando persona que aboca a
biota a los abogados lo que conbiene = y haciendo Requirir a prueba de lo
pleyto en que no se podria dar mucho tiempo podria valer la persona
que fuere con los despachos para las prouanas y con el traslado a rru x o y
cinto por que no ay a confuision ni se exponen la villa en cosas superfluas y
auisete me en esto la Resolucion conbiniente = y conferido sobre lo
de la yntermitiendo acuerdo y mandado que el dicho pleyto de la Alcaualá se
ruga como do ay de ady que el dicho conocimiento presente se denidome
cada uno en su tiempo juntamente con los señores Gaspar mm de lo
yola don Pedro del Aguirre Joan p de narba y ca y andres p de caun
tegui que se nombran para ello, de arna y or parte de los que se da poder
y comision enferma de lizan la persona que hubiere de yr por ha gura de
Valladolid a hazer Requirir a prueba y traer Receptorias y Recaudos para ha
zer las prouanas y compulсар papeles y señalar el Salario que el ay
reciere y para el tiempo de la dha y sentencia hagan lo mismo y procuren
se de fin a este negocio con toda brevedad y a los gastos necesarios se auen
de labor general del concejo de la villa y a falta suya de los efectos y for
ma que dispusieren los dichos nombrados, or una y or parte y se exalte
to de lo que dha se ordenaren = ya demas dello disponiéndose lo que

Conbenga en los autos que se ofrecieren tocantes a este pleito. Por que se dexa a su voluntad y diligencia.

Esta Señora Realdepropio que se parte de la dicha villa esta mofido y pleito contra la de canonicos en Racion de los dichos y de ynte ycho Reales que deue por treinta y ocho bagas xer que de xed dar a ncuo la para los qarenta que los comitarios de Guaymas se Repartieron por marco deste año para la mancha de Merio del macede campo Donbenito de quinaga y pago esta villa a los Reales cada baga xer y a un que lo Junta General de Uimague esta prouinda celebre en la villa de san reuastian mofero la dicha cantidad encien Reales a pelo de este decreto esta villa en lo perjudicial ante el señor Corredor de esta prouinda y esta notificado mandamiento de sumerced al pabado y de xer de mientos de canonicos la sobre la paga de las dhas dotaciones de ynte ycho Reales y scribiere que este negocio se ponga a la blanca para ser casa muy justa. Conferido sobre ello el Ayuntamiento a cor dore haga en este negocio la diligencia necesaria a la dicha blanca de el dho dinero.

En lo qual se auo el dho Ayuntamiento y firmo por todo el señor Alcalde como escutubre firmie le scriuano fiel = entre englores / medico, disponer = enmendado, señores, Co =

Juan de la Cruz

Ante mi
Andrés de Berenguer

Este dia quedaron en el dho Ayuntamiento los señores alderindico Residentes y diputados de la dicha villa de Vergara y su suidacion que es tan nombrados en el decreto de arriba = y luego Parecio Juan de Narvaiza dueño de la casa de las de Narvaiza en eloua de circunventa villa y dize que el tiene una partida de tierra a su parte de montajes en el termino de la conreco en la oua por compra que ha echo admingo de barrenche arando y anap de arando sin uger Dueños de la casa de arando y otra partida de tierra en parte de montajes que ha comprado en el termino de aqui a andrea y raeta el termino de la oua de la casa de los moferos = y en las dichas partidas con pegantes a otras y montes que en los dhos terminos de la oua llamada de y aqui dize tiene apropiadas a nombre de la villa para arar y trueques que los años pasados a echo en el dho termino y para dar

que quis de los montes =

Consonantes y en su misma bereda los dichos terminos y de sea el
 dho escampere y denarua y ca hazer tambien trueque de rados y partidas de
 de los dho concello y mandando y otrotanto junto a las heredades de sus ca
 ras denarba y ca enquestar que son hien a les y ha de ser y donde el dho con
 cello no ha tenido ni puede tener a provechamiento y porque el dho true
 que aderer en notoria utilidad del dho concello publico y rustico al Re xi
 miento tengan abien de hazer el dho trueque estando por declaracion de per
 sona fidedigna ser cierta la relacion que hace y no en perjuicio de ninguno de
 cino ni de nadie = conferido sobre ello los dichos señores a lldes y Re ximiento
 acordaron que estando en cargo a yca ga natural de esta villa y de cino de la
 de canudo la persona de la satisfacion que es notoria y que entiendo de estas
 cosas se experimenta de vez en cuando y mada y seña se las partidas de tierras
 que pretende trocar el dho escamp y denarua y ca y de baxo de juramento de
 clare lo que es cierto para que con vista de supariar la declaracion se tome
 la orden que conuenga

estedia, a proposicion de serora la lldes hordenaron y mandaron surtir
 ced y lldes de ximiento que a costa de l haber particular chagan mas
 estantes de regal confieren que los a reguren y afixen y repongan en ellos
 en la sala de la junta miente de la casa del concello los quarenta y ocho
 mosquetes que tiene la villa y se compran seis pares de escarros que faltan de los
 dhos mosquetes y quai en esta o quillas que tambien faltan ha de ser de retra
 er luego de placencia para que desta manera quede a dor nada la sala y mas
 seguras y limpias esten las armas = y tambien se ponga en la casa
 la, las ca xas de atarber banderas de de la y murtion ximeta berab lo y la
 barda del concello y la pica de la capitania si se pudieren bien acomodar y para
 mayor seguridad tenga el sirdico de aqui adelante la llave de la sala de
 dho concello

En lo qual se acordó el dho ayuntamiento firmaron =
 Juan de Estaniza, Juan de Venturo, Juan de Arguero,
 Juan de Arizti, Martin de Mendocay, Juan de Arguero,
 Leon de Mesagasti

Antem
 Juan de Berceybas

En la sala de la junta miente de las Casas del concello de la villa
 de Bergara a diez y seis dias del mes de septiembre de mil y no